



Montería, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** Acción de Tutela  
**EXPEDIENTE NO.** 23.001.33.33.006.2021-00137  
**ACCIONANTE:** Sandra Patricia Correa Cubides  
**ACCIONADO:** Gobernación de Córdoba/Secretaría de Educación Departamental de Córdoba/Comisión Nacional del Servicio Civil  
**DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO:** La Estabilidad Laboral Reforzada - Mínimo Vital - Trabajo - Seguridad Social – Dignidad - Igualdad - Debido Proceso  
**DECISION:** Admite Acción de Tutela y Niega Medida Cautelar

La señora **Sandra Patricia Correa Cubides**, acude a esta Judicatura solicitando el amparo constitucional de tutela contra la Gobernación de Córdoba / Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por considerar que dichas entidades violan sus derechos fundamentales a la Estabilidad Laboral Reforzada, Mínimo Vital, Trabajo, Seguridad Social, Dignidad, Igualdad y Debido Proceso teniendo en cuenta que se ofertó en concurso de mérito el cargo de Profesional Especializado Código 22-Grado 10, que en la actualidad ocupa en provisionalidad en la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, sin tener en cuenta que ostenta la calidad de MADRE CABEZA DE FAMILIA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA.

Previo a resolver sobre la admisión, es necesario referirse a la solicitud de medida provisional formulada por la accionante, en el sentido de ordenar de manera inmediata la suspensión del trámite de nombramiento en propiedad del cargo que actualmente ocupa en provisionalidad, hasta tanto se tome una decisión de fondo frente al asunto.

Al respecto, esta Unidad Judicial, una vez verificado el escrito tutelar, no encuentra amenaza o agravación de perjuicio que haga imperiosa la aplicación de una medida provisional que requiera atención previa antes de la decisión de fondo de la presente acción, presupuestos exigidos por la Jurisprudencia Constitucional<sup>1</sup> para conceder la protección preventiva de los Derechos a través de la medida solicitada, por tanto, se negará.

Así mismo, este Despacho en aras de garantizar el debido proceso como consecuencia de decisiones posteriores que se puedan tomar durante el trámite de esta acción, ordenará vincular al presente trámite a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a las PERSONAS INSCRITAS EN EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA – CONVOCATORIA NO. 1106 DE 2019 – TERRITORIAL 2019 – PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 22 / GRADO 10, EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA.

Advertido lo anterior, encuentra el Despacho que el petitum cumple con los requisitos legales para su trámite y se provendrá su admisión. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

## DISPONE

**PRIMERO: Admitir** la acción de tutela presentada por la señora **Sandra Patricia Correa Cubides**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 52.146.382, contra la

<sup>1</sup> En auto 258 de 2013, se manifestó la Corte de la siguiente manera; “procede el Decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o, (ii) cuando constatada la ocurrencia de una violación, se imperioso prever su agravación.” Igualmente debe consultarse la Sentencia T- 210 de 2013, entre otras.

Gobernación de Córdoba / Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**SEGUNDO: Vincular** al presente trámite a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y a las PERSONAS INSCRITAS EN EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA – CONVOCATORIA NO. 1106 DE 2019 – TERRITORIAL 2019 – PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 22 / GRADO 10, EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA, por las razones esgrimas en precedencia.

**TERCERO:** Por el medio más expedito, póngase en conocimiento de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA/SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la vinculada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, el presente proveído y el libelo introductorio, a fin de que en garantía del derecho de defensa, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan por escrito el informe que corresponda y remita copias de todo el expediente administrativo que contiene los antecedentes que hacen referencia a los derechos fundamentales invocados como vulnerados por la accionante.

**CUARTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que de manera inmediata publique en su página web, la presente providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, certificando a este Despacho el cumplimiento de dicha publicación, con el fin de notificar a las PERSONAS INSCRITAS EN EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA – **CONVOCATORIA No. 1106 DE 2019** – TERRITORIAL 2019 – PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 22 / GRADO 10, EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA. De igual manera, se hará la publicación

**QUINTO:** Por Secretaría, publicar esta providencia en el micrositio de este Despacho de la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO: NEGAR** por innecesaria la medida provisional solicitada, de conformidad a las razones esgrimas en precedencia.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente a la Procuradora 190 Judicial I para asuntos administrativos, que interviene ante este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA ESTHER CASTRO C**  
Juez (e)